I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5390 Resolución de fecha 28 de octubre de 2026 de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, por la que se autoriza el empleo de las denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas como complementarias en la Región de Murcia, que figuran en el listado del anexo.

Visto el expediente de denominaciones comerciales autonómicas de especies pesqueras y de acuicultura admitidas como complementarias en la Región de Murcia y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho.

Antecedentes de hecho

Primero.- En el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 (EDL 2013/248371), se prevé que la Organización Común de Mercados deberá incrementar la transparencia y la estabilidad de los mercados, garantizar que la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro del sector sea más equilibrada y mejorar la información y sensibilización de los consumidores, a través de un marcado y etiquetado que proporcione información comprensible. En especial, se deberá proporcionar al consumidor una información clara y completa sobre el origen del producto y su modo de producción, en particular mediante el marcado y el etiquetado.

Segundo.- El Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 (EDL 2013/248370), por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (EDL 1999/67199), indica que con el fin de facilitar a los consumidores la elección de los productos, resulta necesario que éstos dispongan de una información clara y completa sobre los mismos. A tal fin, en el capítulo IV de dicho reglamento se regula la información destinada al consumidor final.

Concretamente, en su artículo 37, el mencionado reglamento establece la obligación de que los Estados miembros confeccionen y publiquen una lista de las denominaciones comerciales aceptadas en sus respectivos territorios, junto con sus nombres científicos. Asimismo, dicho artículo también establece que toda modificación de la lista de denominaciones comerciales admitidas por un Estado miembro en su territorio deberá ser notificada de forma inmediata a la Comisión, que informará de ello a los demás Estados miembros.

Tercero.- En aplicación del Real Decreto 1082/2025 de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para determinar las denominaciones comerciales nacionales y las denominaciones de alimentos en conserva o preparados admitidas en España aplicables a los productos de la pesca y de la

acuicultura, la Secretaria General de Pesca ha publicado la Resolución de 27 de mayo de 2026, por la que se publica el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España.

Fundamentos de derecho

Primero.- En el artículo 6 del mencionado del Real Decreto 1082/2025 de 3 de diciembre, se establece que los órganos competentes de las comunidades autónomas podrán autorizar el empleo de las denominaciones comerciales admitidas en sus respectivos territorios, complementarias a las nacionales, debiendo publicarse al menos una vez al año en sus respectivos diarios oficiales los listados actualizados de las mismas.

Segundo.- El artículo 7 del Decreto n.º 88/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, establece que la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura asume las competencias y funciones en materia de desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y Política Marítima

En su virtud,

Resuelvo

Primero.-Autorizar el empleo de las denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas como complementarias en la Región de Murcia, que figuran en el listado del Anexo de la presente Resolución.

La información facilitada al consumidor reflejará siempre las denominaciones comerciales admitidas en el ámbito nacional y, complementariamente, las admitidas en la Región de Murcia. Las denominaciones comerciales autonómicas nunca son sustitutivas de las establecidas en el ámbito nacional.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Comunicar la presente resolución a la Secretaria General de Pesca, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 1082/2025 de 3 de diciembre.

Cuarto.- La presente resolución surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Quinto.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada (código 1495), ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo indicado en el art. 122 de la Ley 39/2105, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 28 de octubre de 2026.—El Director General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, Juan Pedro Vera Martínez.

ANEXO

LISTADO DE DENOMINACIONES COMERCIALES AUTONOMICAS DE ESPECIES PESQUERAS Y DE ACUICULTURA ADMITIDAS EN LA REGION DE MURCIA (Complementarias a las nacionales)

COD FAO	Nombre comercial (1)	Nombre científico	Denominación comercial Región de Murcia
SBA	Aligote.	*Pagellus acarne.*	Besugo blanco
BLU	Anjova.	*Pomatomus saltatrix.*	Pasador
LBE	Bogavante europeo.	*Homarus gammarus.*	Bogavante o sastre
PAC	Breca.	*Pagellus erythrinus.*	Pagel
GFB	Brótola de fango.	*Phycis blennoides.*	Brótola
FOR	Brótola de roca.	*Phycis phycis.*	Brótola
CRE	Buey de mar.	*Cancer pagurus.*	Buey
EDE	Cabotí.	*Pseudaphya ferreri.*	Bacon
POD	Capellán.	*Trisopterus minutus.*	Mollera
EJE	Choquito o choco o sepia o jibia.	*Sepia elegans.*	Chipiron
YLL	Cigarra.	*Scyllarides latus.*	Cigarrón
BRF	Gallineta.	*Helicolenus dactylopterus.*	Pollo
ARA	Gamba roja del Mediterráneo o Alistado del Mediterráneo.	*Aristeus antennatus.*	Gamba roja
SSB	Herrera.	*Lithognathus mormyrus.*	Magre
HMY	Jurel real.	*Caranx rhonchus.*	Jurela
DOL	Lampuga o Dorado.	*Coryphaena hippurus.*	Lampua
SOL	Lenguado europeo.	*Solea solea.*	Lenguado
UUC	Miracielo.	*Uranoscopus scaber.*	Rata
CTB	Mojarra.	*Diplodus vulgaris.*	Vidria
MUF	Mugil.	*Mugil cephalus.*	Mújol o Pardete
SMD	Musola.	*Mustelus mustelus.*	Mozola
SBS	Oblada.	*Oblada melanurus.*	Dobla o doblada
SAU	Paparda.	*Scomberesox saurus.*	Algarin o algarines
SFS	Pez cinto o sable plateado.	*Lepidopus caudatus.*	Sable
AMB	Pez de limón.	*Seriola dumerili.*	Lecha
JOD	Pez de San Pedro.	*Zeus faber.*	Gallopedro
SYC	Pintarroja.	*Scyliorhinus canicula.*	Gato
MON	Rape blanco.	*Lophius piscatorius.*	Rape
ANK	Rape negro.	*Lophius budegassa.*	Rape
ANN	Raspallón.	*Diplodus annularis.*	Chapa
SLM	Salema.	*Sarpa salpa.*	Salpa o zarpa
MUT	Salmonete de fango.	*Mullus barbatus.*	Salmonete
MUR	Salmonete de roca.	*Mullus surmuletus.*	Salmonete
SBZ	Sargo breado.	*Diplodus cervinus.*	Sargo real
CIL	Solleta.	*Citharus linguatula.*	Pelaya
COB	Verrugato.	*Umbrina cirrosa.*	Reche

(1)Nombre comercial considerado como denominación oficial de la especie.